Año de 1900 Viernes 8 de Junio Número 279

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna José Armada Alonso, vecino de Reigoso, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura alta.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cejas idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Viste trage de paño negro, calza zapatos de becerro y usa boina.

Orense 7 de Junio de 1900.

El Gobernador interino,

José V. Pesqueira.

Carreteras.—*Subastas*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Mayo último, el señor Gobernador civil acordó señalar el dia 14 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898 á 1899, necesarios para la conservación de la carretera de Gudiña al ferro-carril de Palencia á la Coruña, por su presupuesto de contrata de 3.565 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Alba número 6, y bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 36 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además del documento que acredite haberse realizado dicho depósito, la cédula personal del proponente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense 6 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Sebastián M. Risco.*

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Gudiña al ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida en la provincia de Orense, según el proyecto redactado en 1898 á 1899, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, en la cantidad de........ (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Por el Excmo. Sr. Rector de Santiago, y en virtud del concurso de Enero último, se anuncian en el «Boletin oficial» de la provincia de la Coruña, los nombramientos siguientes:

NOMBRES	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	DOTACIÓN
Verísimo Rodríguez González	Taboadela	Taboadela	625
Enríque Araujo Alvarez	Arnoya	Arnoya	625
Rafael Alonso Fernández	Cenlle	Cenlle	625
Francisco Gándara Quintás	Rairiz de Veiga	Rairiz	625
Leopoldo Rivera	Seijadas	Cartelle	250
José Alonso Vidal	Prexigeiro	Melón	250
Rosa López Cuquejo	Moreiras	Moreiras	275
Felipa F. Alvarez Calvo	S. Ciprián de Viñas	San Ciprián	275
Ovidio Vázquez González	Lama	Lóvios	450
Manuel Pérez Fernández	S. Miguel Campo	Nogueira	350
Sergio Feijóo de Cabo	Soutopenedo	San Ciprián	250
José Alvarez Estevez	Trasestrada	Riós	250
Bernardo Fernández Alvarez	Navallo	Idem	250
María Otilia Fernández Pérez	Ambía	Baños de Molgas	250
María Rosa Moredo Quintana	Lamamá	Idem	250
Esperanza Novoa Sánchez	Abeleda	Junquera de Ambía	250
Rosalía Quintela Franco	Viduedo	Cea	250
Daría Rodríguez Cerviño	Albán	Coles	250
Blanca Sanz Antolín	Monterrey	Monterrey	250
Purificación Delgado González	Flaríz	Idem	250
Manuel Rodríguez Cibeira	Lobanes	Carballino	550
María Cármen Carbajal Cao	Subiglesia	Irijo	550
Cármen Tomé Varela	Desteríz	Padrenda	450
Salustiano Figueirido Iglesias	Lamela	Pereiro	350
Elisa Teresa Mosquera Alvarado	San Payo	Celanova	350
Vicenta Forneiro Varandela	Fontao	Merca	250
Elvira Ramón Ojea	Torán y Sotomayor	Taboadela	250
Nieves Valente Rodríguez	Carpazás	Bande	250
Peregrina Lorenzo Puga	Cados	Muiños	250
Oliva Cobas Borrero	Bangueses	Verea	250
Obdulia García Tizón	Astureses	Boborás	250
Enriqueta Peña Vila	Saavedra	Irijo	250
Matilde Seara	Parderrubias	Merca	250
Elisa Ferreiro Otero	Santiago de Rubiás	Calvos de Randín	250
Clotilde Alvarez Fernández	S. Andrés Castro	Canedo	250
María Dolores Macías González	Carballeira	Nogueira	250
Mariano Vázquez Valdés	Santiago Ceneda	Idem	250
María Pilar Pazos González	Calvelle	Pereiro	250
Encarnación Frau Peláez	San Lorenzo	Tives	250
Celestino Alvarez Pereira	Otarelo y Villanueva	Barco	250
Teresa Espiñedo Blanco	Oulego	Rubiana	250
Dosinda Pereira Pérez	Fornelos de Filloás	Viana	250
Ignacia Vázquez Gómez	Boado	Ginzo	125
Baldomero Juan Galcerán	Castromil	Mezquita	125
Manuel Ansias Alvarez	Prado Cabalos	Viana	125

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, advirtiendo á los primeros que el término para tomar posesión de los cargos, finaliza el dia 30 del actual, pero antes de hacerlo deben participar la aceptación de los mismos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, si quieren evitar la responsabilidad que les impone el 2.° párrafo del mismo; y á los segundos ó sea á los señores Alcaldes, que sin más ordenes, den á dichos maestros posesión de sus cargos, remitiendo enseguida las cópias de los títulos y posesiones en la forma que está prevenido, después de haber puesto el cúmplase en los citados títulos.

Orense Junio 7 de 1900.—El Gobernador interino presidente, *José V. Pesqueira.—Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama en que la Delegación de Hacienda de Lérida consulta si los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, que se conceden en el párrafo tercero, art. 15 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, alcanzan á los contribuyentes que no adquirieron sus cédulas personales en el período de cobranza voluntaria, y en caso afirmativo, la forma en que debe hacerse efectiva la parte de multa ó recargo que, con arreglo al art. 45 de la instrucción

de 27 de Mayo de 1884, debe abonarse al Agente ejecutivo,

Considerando que aun cuando el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos parece que se refiere á los descubiertos del ejercicio económico de 1898 á 1899 y anteriores, si se atiende al texto literal del párrafo tercero del mismo y al espíritu de equidad con que deben interpretarse los preceptos relativos á condonación de multas, es evidente que deben considerarse comprendidos en dichos beneficios todos los deudores á la Hacienda por cédulas personales que lo soliciten en la forma y plazo designados al efecto; y

Considerando que la parte de multa que en estos casos corresponde á los Agentes ejecutivos puede y debe realizarse en papel de pagos al Estado, abonándose después su importe á dichos funcionarios con cargo al concepto de minoración de los productos del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.° Que los beneficios de la condonación que concede el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, alcanzan á los contribuyentes morosos por cédulas personales del año económico de 1899 á 1900 que lo soliciten en forma antes de 1.° de Julio próximo; y

2.° Que la parte de multa que corresponda á los Agentes ejecutivos debe hacerse efectiva en papel de pagos al Estado, con las formalidades establecidas en la vigente ley del Timbre, y abonarse á dichos funcionarios, como minoración de los productos de esta última renta.

De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 142.)

BANCO DE ESPAÑA

Emisión de títulos de Deuda amortizable al 5 por 100

Según lo dispuesto en el Real decreto de 19 del actual, el Banco abrirá suscripción pública para la negociación de la Deuda amortizable por la sumada de 1.200 millones de pesetas nominales.

Dicha Deuda se amortizará en cincuenta años, por sorteos trimestrales, tendrá el interés de 5 por 100 anual, y estará dividida en las siguientes series:

Serie	*A*, de	500	pesetas.
»	*B*, de	2.500	»
»	*C*, de	5.000	»
»	*D*, de	12.500	»
»	*E*, de	25.000	»
»	*F*, de	50.000	»

Los títulos llevarán la fecha de 15 de Mayo de 1900, devengando desde este día interéses, que se abonarán por trimestres vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año.

Esta Deuda se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, y será admitida por el Banco en garantía de operaciones de préstamo y de crédito, dentro de las condiciones reglamentarias, tan luego como existan las carpetas provisionales de los títulos respectivos.

Los sorteos para la amortización se celebrarán en 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos.

El Banco de España tendrá á su cargo el servicio de pago de intereses y amortización en Madrid ó en sus sucursales, á voluntad de los tenedores, á cuyo efecto recibirá del producto de la venta de Tabacos la suma que en cada trimestre deba invertirse en este servicio.

La nueva Deuda no tendrá otro impuesto que el que satisfacen los demás valores públicos.

La suscripción se verificará por cuenta del Tesoro público en las oficinas del Banco de España y en todas sus Sucursales el 4 de Junio próximo, desde las nueve de la mañana hasta las siete de la tarde.

Los títulos se cederán al tipo de 83 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

En la suscripción se admitirán por su valor nominal las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro emitidas y renovadas con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1899, las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, y los pagarés procedentes del Ministerio de Ultramar que al crearse fueron cedidos con interés de 5 por 100 al Banco Hipotecario y á otros establecimientos, Sociedades y banqueros.

Las peticiones de inscripción á metálico ó en los valores citados se extenderán separadamente en los impresos que para unas y otras facilitará el Banco, pudiendo hacerse directamente por los mismos interesados ó por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa, y de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

A los pedidos de conversión, ó sea á las suscripciones en valores, deberán acompañarse los títulos, facturados en los impresos que también se facilitarán, ingresando aquéllos en las cajas del Banco, y entregando éste, á cambio, un resguardo de suscripción por el importe nominal de los mismos títulos.

Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, llevarán unido el cupón de 15 de Agosto del presente año y las de la Deuda flotante se presentarán sin cupones.

Los pagarés del Tespro procedentes del Ministerio de Ultramar se presentarán facturados en el Negociado de Operaciones, con la petición correspondiente, para su conversión en la nueva Deuda, y en el acto de su recibo se entregará á los presentadores un resguardo del importe nominal que representen, sin perjuicio de practicar después el rescuento de los intereses desde el día 15 de Mayo hasta sus respectivos vencimientos.

Los resguardos de suscripción que se entreguen á los presentadores de obligaciones y pagarés serán canjeados en su día por las correspondientes carpetas negociables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de la Deuda al 5 por 100. Dichas carpetas llevarán cuatro cupones, representativos de los intereses, á satisfacer en 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1900, 15 Febrero y 15 de Mayo de 1901.

Las fracciones quedarán representadas por resguardos talonarios, hasta que reunidos los bastantes para componer un título de 500 pesetas, pueda verificarse el canje.

Las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro se extenderán retiradas de la circulación el día 4 de Junio próximo, y el cupón del trimestre actual, reducido á pesetas 3'125 para los de la serie *A*, y á pesetas 31'25 para los de la serie *B*, por cuyo importe se liquidarán á su vencimiento del 30 de Junio próximo.

Las citadas obligaciones que no se entreguen para su conversión en la nueva Deuda á 5 por 100, deberán presentarse con la correspondiente factura en las cajas del Banco de España en Madrid y provincias el día 5 de Junio, para su reembolso á metálico, por el valor nominal. El cupón corriente se pagará á su vencimiento, reducido á las cantidades expresadas, y el Banco abonará por cuenta del Tesoro intereses á 5 por 100 anual, al reintegrar el importe de las obligaciones, por los días que median entre el 15 de Mayo y el que se señale para el pago, perdiendo el derecho á este abono de intereses los tenedores de obligrciones de la Deuda flotante del Tesoro que, no habiéndolas presentado en la suscripción, no soliciten tampoco su reembolso en el citado día 5 de Junio precisamente.

Si el producto de la suscripción en numerario fuese superior á la cantidad que representan las obligaciones del Tesoro de Deuda flotante en poder del Banco, el importe que haya que reembolsar á los tenedores de dichas obligaciones que no soliciten su conversión, y lo que se calcule como coste de estas operaciones, se hará un prorrateo entre los suscriptores, en metálico, reduciendo sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda.

Las suscripciones de conversión, ó sean las hechas en obligaciones de Deuda flotante y de Aduanas y pagarés del Tesoro, quedan exceptuadas del prorrateo.

Los suscriptores á metálico recibirán del Banco, á cambio de su proposición y del 10 por 100 del valor nominal de la misma, un resguardo talonario.

El día 16 Junio entregarán la cantidad necesaria para completar con lo ya entregado el 50 por 100 del importe efectivo de la adjudicación nominal; el día 16 de Julio un 20 por 100, y el día 16 de Agosto el 13 por 100 restante, canjeándose entonces á los interesados los resguardos de suscripción por las carpetas provisionales de que queda hecho mérito.

A los suscriptores que anticipen plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año, y aunque no hay plazo para la entrega de valores en las suscripciones de conversión, se bonificará á los que hagan estas con el mismo 5 por 100, liquidado por igual tiempo é importe de los plazos concedidos á los suscriptores en efectivo.

Los poseedores de obligaciones del Tesoro, tanto de Deuda flotante como de Aduanas, que las tengan depositadas en el Banco, bien en Madrid ó en sus sucursales, y opten por la conversión de estos valores en la nueva Deuda amortizable al 5 por 100, podrán presentar desde el lunes 28 del corriente, con el pedido de suscripción los resguardos de los depósitos en las oficinas de los puntos donde estén constituídos, facturados separadamente por clases de valores.

El Banco estampará en los resguardos de estos depósitos un cajetín de toma de razón de este pedido de conversión, devolviéndolos en el acto á los interesados.

Análogo procedimiento se seguirá con las obligaciones del Tesoro y de Aduanas citadas que se hallen depositadas en garantía de operaciones de crédito ó préstamo.

Para el reembolso de las obligaciones del Tesoro constituídas en depósito necesario, judicial gubernativo ó de fianza, deberá presentarse una comunicación de la Autoridad, Corporación ó persona á cuya disposición se halle aquél, autorizando el cobro.

Las obligaciones del Tesoro de Deuda flotante que se hallen depositadas en el Banco, tanto en Madrid como en sus sucursales, y cuyos dueños no soliciten el pago el 5 de Junio señalado, habrán de ser retiradas para presentarlas al cobro cuando los interesados lo tengan por conveniente.

Madrid 20 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

El Consejo de gobierno ha acordado reducir desde el lunes próximo á 3 y medio por 100 anual el interés de las operaciones de descuento, préstamo y crédito con garantía, tanto en Madrid como en las sucursales del Banco.

Madrid 20 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

(Gaceta núm. 141.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Demostdada por la práctica la necesidad de establecer reglas para el cómputo de los servicios académicos de los Auxiliares de Universidades é Institutos que han de servir á los Auxiliares determinados en el art, 1.° del Real decreto de 11 de Octubre de 1898 para poder concursar á cátedras numerarias, con arreglo á lo que en el mismo Real decreto se dispone, y á los Auxiliares interinos como de mérito en su carrera, según se previene en el art. 5.° del Real decreto

de 10 de Diciembre de 1897, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer:

1.° Que el cómputo de los servicios docentes que presten los Profesores auxiliares, de cualquier clase que sean, se empezará á contar desde el dia que se encarguen de las explicaciones de las asignaturas hasta el en que terminen, sin interrupción alguna.

2.° Que treinta dias interpolados de explicación de cada asignatura, se compute como un mes, y cada ocho meses, también interpolados, de una misma asignatura, como un curso completo.

3.° Que los cursos de explicación de la misma cátedra, desde 1.° de Octubre hasta fin de Mayo, se cuenten como curso completo sin interrupción; y

4.° Los Jefes de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, remitirán al mismo un estado que comprenda las respectivas plantillas de los Profesores auxiliares ó Catedráticos supernumerarios, especificando sus nombres, títulos de que se hallen adornados, disposición por la cual fueron nombrados, fecha de la toma de posesión, y todos cuantos datos crean necesarios ó consideren convenientes para conocer la verdadera situación del Profesorado auxiliar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.—G. Alix.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 145.)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Declaración entre España y los Países Bajos, firmada en Madrid el dia 30 de Noviembre de 1899, para modificar la del 12 de Julio de 1892.

Los Gobiernos de S. M. Católica y de S. M. la Reina de los Países Bajos han convenido en introducir las siguientes modificaciones en la Declaración entre España y los Paí-Bajos, firmada en Madrid el 12 de Julio de 1892, para regular las relaciones comerciales entre ambos países:

1.° El artículo «Féculas para uso industrial y dextrina, incluso la fécula de patata», mencionado en el anejo II de la citada Declaración, se añade á la lista de los artículos indicados en su anejo I. El máximun de los derechos de entrada sobre dicho artículo, se fija en dos pesetas por cada 100 kilogramos.

2.° Los párrafos segundos (con el anejo II) y tercero de la Declaración de 12 de Julio de 1892, se reemplazan por un nuevo párrafo, cuyo tenor es el siguiente:

«Los artículos enumerados en el anejo I, así como todos los demás artículos originarios de los Países Bajos y de sus colonias, no se sujetarán, á su importación directa en España é islas adyacentes, á otros derechos ni más elevados que aquellos á que se sujeten los productos similares de cualquier otra Nación».

3.° Las disposiciones que preceden no se aplican á los beneficios actualmente concedidos ó que en lo sucesivo pudiera concederse por España á Portugal ó Francia, con objeto de facilitar el comercio fronterizo, en tanto que esos beneficios no sean igualmente concedidos á otro Estado.

La presente declaración surtirá sus efectos tan pronto como sea ratificada.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados, han firmado esta Declaración y puesto en el ella sus sellos.

Fechado, por duplicado, en Madrid el dia trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

(Firmado).—Francisco Silvela.

(Firmado).—W. M. Weede.

Esta Declaración ha sido ratificada y las rectificaciones canjeadas en Madrid el 25 de Mayo de 1900.

(Gaceta núm. 146.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Moratorias

Es verdaderamente penosa la gestión de esta dependencia, que se vé obligada, aún en asuntos de exclusivo interés de los Ayuntamientos, á reproducir repetidas veces las instrucciones para el cumplimiento de servicios que solo beneficios han de reproducir á las Corporaciones municipales. Y los responsables de tal apatía ó morosidad son los Secretarios de aquellas, que en la mayor parte de los casos, ni estudian los asuntos de interés, ni tienen las iniciativas debidas para que los Ayuntamientos tomen los acuerdos convenientes.

Patente ejemplo de esa afirmación es en esta provincia, la aplicación del art. 15 de la vigente ley de Presupuestos; toda vez que la Delegación ha publicado en los «Boletines oficiales» de 19 de Abril y 21 de Mayo últimos, detalladas advertencias para la mas fácil realización de este servicio, y además, la Tesorería ha dirigido expresivo acordatorio á todos los señores Alcaldes con fecha 19 de Mayo, y sin embargo, solo tres Ayuntamientos tienen remitida á esta Delegación la instancia solicitando la concesión de beneficios, que es la base de la tramitación del respectivo expediente.

Vuelve, pues, esta Delegación á recomendar á los señores Alcaldes que procuren el que se tome acuerdo sobre este asunto, disponiendo desde luego, el ingreso de todos los descubiertos desde 1.° de Julio de 1898 en adelante; bajo la seguridad, si así no lo realizan, de que en el mes de Julio venidero procederá la Delegación ejecutivamente contra los Ayuntamientos negligentes, para el total cobro de los débitos antiguos y modernos, sin perjuicio de las responsabilidades personales que corresponda exigir á los señores Concejales.

También tiene que hacer presente para facilitar la ultimación de este servicio, que á muchos de los Ayuntamientos que poseen inscripciones de propios, les convendrá en su dia aplicar su importe líquido á saldar con la bonificación del 50 ó 75 por ciento los descubiertos antiguos, puesto que también son admisibles estos valores en los pagos de que se trata.

Débitos de consumos

Los señores Concejales de los Ayuntamientos que no salden dentro del presente mes, el importe trimestral corriente de los respectivos encabezamientos de consumos, quedarán responsables con sus bienes propios, del pago de descubierto que resulte en 1.° de Julio venidero. Ténganlo así entendido los interesados y conste que el presente requerimiento surtirá los efectos de notificación que señala el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Confía la Delegación en que ningún Ayuntamiento dará lugar á medidas coercitivas.

Orense 6 de Junio de 1900.—*Rafael Pueyo.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia del dia de la fecha se acordó declarar incursos en el apremio de primer grado ó sea del 5 por 100, á los contribuyentes morosos por territorial y urbana del 2.° trimestre del actual ejercicio correspondiente á los Ayuntamientos de Bande, Entrimo, Lovera, Lóvios, Muiños, Padrenda y Verea los que podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial», incurriendo los que no lo verifiquen en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.° de la instrucción de recaudación de 26 de Abril último.

Orense Junio 6 de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Coles, partido de Orense y provincia del mismo nombre, por pase á otro destino del que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubiera obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilustrísimo señor Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Coruña Junio 5 de 1900.—José María Armada.

AYUNTAMIENTOS

Leiro

Desde el dia de hoy al quince del actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de es este Auyuntamiento, los apéndices á los amillaramientos de rústica y ubarna, formados en el corrieute año para el de 1901, á fin de que, durante el referido plazo, puedan los contribuyentes entre ellos comprendidos enterarse de las alteraciones que han sufrido en sus capitales imponibles y entablar las reclamaciones procedentes.

Leiro 1.° de Junio de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Manzaneda

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimiento de territorial y urbana de este Ayuntamiento en el año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia primero al quince del entrante Junio, á fin de que puedan ser examinado y presetarse las reclamaciones oportunas.

Manzaneda 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Geronimo Fernández.

Verin

Este Ayuntamiento en se sesión de 24 de Mayo último acordó proceder al arriendo en pública subasta de las expendedurías de carnes, números 1, 2, 4 y 5 de esta villa por el término de diez y ocho meses, que empezarán á contarse en 1.° de Julio próximo y términarán en 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo de 465 pesteas la primera y de 375 cada una de las restantes, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal cuando se anuncie la subasta.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Verin 1.° de Junio de 1900.—El Alcalde, Vicente Slao.

Piñor

El Alcalde del mismo, hace público: que el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial del próximo año 1901, se hallará de manifiesto al público, durante las horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante dicho plazo, puedan los intereados, producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Piñor 5 de Junio de 1900.—Manuel Freijedo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por consecuencia del juicio ejecutivo que sigue el procurador Cerviño por sí y á nombre de la viuda é hijos del abogado D. Celedonio Osorio, contra Manuel López González, de Cachamuiña en el Ayuntamiento de Péreiro de Aguiar, sobre pago de pesetas se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados siguientes:

Pesetas.

1.ª Al sitio que nombran «Bambor», un terreno de tercera calidad y peñascoso en parte, destinado á parral, en buen estado de producción; que linda por Norte con tojal de herederos de Benito Doval, Este y Sur viña y monte de José Rodríguez y por Oeste camino público; mide cuatro áreas y ocho centiáreas: su valor cien pesetas. 100

2.ª Al de «Pena da Vela», otro terreno destinado á labradío; que linda al Norte con más de Antonio Ansia, Este carretera de Ponferrada, Sur labradío] de Francisco Pousa, y por el Oeste más de Tomás Otero; mide cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas: es terreno de tercera calidad, y su valor ochenta pesetas . . 80

3.ª Al de «Bouciña de Abajo», terreno de segunda calidad destinado á labradío y parral; que linda por Norte más de Francisco Ferreiro, Este viña de herederos de Andrés Casmartiño, Sur labradío de Santiago Ferreiro y por el Oeste camino público; mide dos áreas y veintinueve centiáreas y con descuento de dos cuartas vino blanco de renta anual con que está gravada para los señores de Tutor: su valor es de sesenta pesetas . 60

4.ª Al de «Bouciña de Arriba» terreno de tercera calidad á labradío; que linda por Norte más de Vicente Cerreda, Sur id. de Manuela Pérez y otros, Este camino y Oeste la carretera de Ponferrada: mide una área y noventa y ocho centiáreas: su valor veinticuatro pesetas. 24

5.ª Al de «Lameiros», de segunda calidad á labradío y monte bajo de roble; que linda por Norte con labradío de Agustín Quintana, Sur camino, Este monte de Antonia Otero y por Oeste más de herederos de Manuel Crespo; mide cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: su valor setenta pesetas. 70

6.ª Al de «Cullarieros», terreno de segunda y tercera calidad destinado á labradío, prado, viñedo, medio alto y soto, con cuatro castaños uno viejo y los demás nuevos, con una higuero; linda Norte monte de Manuel Ferreiro, Este soto y labradío de Sebastián Iglesias, Sur labradío de Benito Enriquez y Oeste labradío y viña de Antonio Ferreiro; mide nueve áreas diez y siete centiáreas: su valor ciento veinte pesetas. . . . 120

7.ª Al de «Preguntoiro», terreno de segunda y tercera calidad con riego para parte del mismo, procedente de una charca en comunidad con el lindero del lado Oeste, cuyo terreno está destinado á labradío y viñedo viejo; lindante por Norte más de Manuel Iglesias, Este viña de Vicente Cerreda, Sur camino público y Oeste viña de Antonio Ferreiro; mide seis áreas y veintiuna centiáreas: su valor noventa pesetas. 90

8.ª Al de «Campo», terreno de tercera calidad á labradío y soto con tres castaños, dos raquíticos y una de tercera edad; linda por Norte monte de Josefa Cerreda, Este y Sur labradío de Ana Ansia y Oeste monte de Francisco Ferreiro; mide una área y sesenta y seis centiáreas: su valor diez y siete pesetas 17

9.ª Al de «Lobaqueira», terreno de tercera calidad á labradío, soto y monte bajo, con ocho castaños viejos, ocho nuevos y un cerezo; linda por Norte labradío y monte de Antonia Otero, Este camino, Sur monte y soto de Alejandro Cerrsda y por el Oeste labradío de Juan Ferreiro; mide ocho áreas y setenta y ocho centiáreas:] su valor ciento diez pesetas. 110

10. Al de «Castiñeiro do Monte», terreno labradío de tercera calidad con riego, un castaño viejo y un roble de segunda edad; linna por Norte con labradío de Gumersindo Otero, Este soto y monte de Pedro Quintana, Sur y Oeste labradío de herederos de Francisco Bernardez; mide cuatro áreas y una centiárea. Este terreno está dividido en dos secciones y una, la inferior, atravesada por un camino de servidumbre: valor setenta pesetas. 70

11. Al de «Tojido», terreno de segunda calidad á labradío con riego; linda por Norte más de Francisco Quintas, Este robleda de don Manuel González Rivadéneira, Sur labradío y prado de herederos de Francisco Bernardez y por el Oeste camino; mide doce áreas y cincuenta y seis centiáreas: su valor doscientas pesetas 200

12. Al de «Borroeira», terreno labradío con cuatro castaños, tres viejos y uno nuevo y un cerezo; lindante por Norte y Sur más de Gabriel Fernández y Antonio Ferreiro, Este más del Gabriel Fernández y Oeste la carretera de Ponferrada; es de segunda y tercera calidad; mide doce áreas y quince centiáreas: su valor ciento cincuenta pesetas 150

13. Al de «Pena de Vela», terreno labradío de tercera calidad; que linda por Norte y Sur más de herederos de Benito do Val y hera de majar, Este idem de herederos de Manuel Crespo y Oeste camino; mide tres áreas cuarenta y una centiáreas: su valor treinta y cinco pesetas. 35

14. Al da «Fonte», terreno labradío de primera calidad, que; linda por Norte camino sendero, Este herederos de Benito do Val, Sur y Oeste más de José del Rio; mide cincuenta y cinco centiáreas: su valor cuarenta pesetas . . 40

15. En el lugar de Cachamuiña, una casa de alto y bajo á tejaban con paredes de cachotería que comprende cuadra en su parte baja y la alta un solo departamento destinado á cocina y dormitorio. Se halla en el último periodo de vida y en muy mal estado de conservación, mide su planta treinta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados; linda Norte casa de Ramón Cofán, Este hera de herederos de D. Bernardo González, Sur casa de Ramón Crespo y por el Oeste calle por donde tiene su entrada: su valor doscientas pesetas 200

16. En idem, otra casa de alto y bajo á tejaban y ruinosa sin, pared del piso arriba por su lado Este y sin número conocido; lindante por Norte con casa de herederos de Jesús Crespo, Este hera de majar, Sur casa de herederos de Manuel Crespo y por el Oeste calle por donde tiene su entrada; mide treinta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados: valor cien pesetas 100

17. Otra casa de alto y bajo, sin piso ni techumbre y las paredes ruinosas, sita en la calle del Medio, sin número; que linda por Norte por donde tiene su entrada la citada calle, Sur casa de Antonio Ansia, Este idem de Antonio Masid y Oeste idem de José Ansia; mide su planta treinta y tres metros y treinta y nueve decímetros cuadrados: su valor setenta y cinco pesetas . 75

18. En la misma calle otra casa de alto y bajo á tejaban con paredes de cachotería y sin número conocido; que linda por Norte y Oeste la expresada calle, Sur casa de Manuel Fernández y por Este la de José Ansia. La planta baja está destinada á cuadra y la alta á cocina y dormitorio; su estado es ruinoso y muy deteriorada; mide su planta sesenta y dos metros y treinta decímetos cuadrados: su valor doscientas cincuenta pesetas. 250

Total general . . 1.791

Las personas hábiles para contratar, que deseen adquirir los bienes descritos, concurran á esta Sala de Audiencia, calle de Santo Domingo, el cuatro de Julio próximo venidero á las diez de la mañana, donde se rematarán á favor del mejor postor, que todos ellos deben tener en cuenta estas advertencias. Para optar á la licitación deben depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en tasa de las fincas que desee adquirir. La oferta mínima ha de exceder de las dos terceras partes de dicho valor. Y la falta de títulos de pertenencia habrá de suplirse en su día por cuenta del deudor.

Dado en Orense á treinta de Mayo de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, en el de Zamora y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á Enríque Hernández García, hijo de Miguel y de Luisa, natural del pueblo de Manganeses, casado, traficante en caballerías, de diez y siete años de edad, y á Juana Borja García, hija de Antonio y de Ramona, de la misma naturaleza, casada con el anterior, de quince años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de ampliar la indagatoria que tienen rendido en procedimiento criminal que contra ellos se sigue sobre hurto de dos cerdos lechones de la propiedad de Manuel Marey, de San Julián de Campelo; prevenidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dichos dos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública del partido, con las seguridadds debidas caso de ser habidos.

Dado en Lugo á dos de Junio de mil novecientos.— Modesto Iglesias.— El Actuario, Reinaldo Fole.

Don José María Nóvoa Vázquez, Juez municipal de Padrenda.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de provistarse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes y demás documenros en la Secretaría de este Juzgado, sito en Puente Barjas.

Juzgado municipal de Padrenda treinta de Mayo de mil novecientos.—José M.ª Nóvoa.—D. S. O.: El Secretario, Marcial Moya.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15